

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE MENORES DE EDAD EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LARGO PLAZO

Artículo 1. (Objeto) A partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, las Administradoras de Fondos de Pensiones, sólo afiliarán y registrarán al SSO de Largo Plazo a personas que hubieran cumplido la edad de catorce (14) años de edad.

Artículo 2. (Afiliación, registro y contribuciones de afiliados menores de catorce años de edad anterior a la presente norma) I. Las Administradoras de Fondos de Pensiones en un plazo de treinta (30) días calendario de ser notificadas con la presente Resolución Administrativa deberán reportar a la Intendencia de Pensiones, todos aquellos casos de personas con contribuciones, aportes acreditados y/o registro, que tengan una edad inferior a los catorce años de edad a la fecha de la asignación de NUA.

II. El listado a ser remitido deberá contener al menos la siguiente información:

- a. Fecha de Asignación de NUA.
- b. Número Único Asignado (NUA).
- c. Tipo de afiliación (dependiente e independiente).
- d. Tipo de documento de identidad.
- e. Número de documento de identidad.
- f. Fecha de Nacimiento.
- g. Primer Nombre.
- h. Segundo Nombre.
- i. Primer Apellido.
- j. Segundo Apellido.
- k. Fecha de pago del primer aporte.
- l. Fecha del último aporte.
- m. Número de Aportes actual.
- n. Razón Social (sólo para afiliados registrados dependientes).
- o. Número de la Identificación de la Empresa (sólo para afiliados registrados dependientes).

III. Todos los datos campos solicitados, deberán ser reportados de acuerdo a los formatos que establece la normativa vigente.

Artículo 3. (Control) I. La supervisión y control se hará a través de consultas en la Base de Datos de Afiliación de la SPVS y mediante Órdenes de Fiscalización periódicas de la Dirección de Control y Fiscalización de la Intendencia de Pensiones.